



Dirección General de Juventud
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Y JUVENTUD

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE JUVENTUD POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA EL DESARROLLO DE LA FORMACIÓN PRESENCIAL EN LAS ESCUELAS DE ANIMACIÓN Y EDUCACIÓN INFANTIL Y JUVENIL EN EL TIEMPO LIBRE EN LA COMUNIDAD DE MADRID COMO CONSECUENCIA DEL ESTADO DE ALARMA PROVOCADO POR CORONAVIRUS (COVID-19)

Con motivo de la situación y evolución del coronavirus (COVID 19) y ante el riesgo inminente y extraordinario para la salud de la población causada por este patógeno, con fecha 13 de marzo se dictó la Orden 367/2020, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad de Madrid como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19), cuya disposición quinta determinó una serie de medidas preventivas en materia de juventud, y en concreto, la suspensión de la actividad y de la apertura al público en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid de los centros de formación, entre los que se incluyen las escuelas de animación y educación infantil y juvenil en el tiempo libre en la Comunidad de Madrid. Estas escuelas imparten, entre otras, las enseñanzas que permiten obtener los diplomas oficiales de “monitor de tiempo libre” y “coordinador de actividades en el tiempo libre”, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 57/1998, de 16 de abril, del Consejo de Gobierno, sobre regulación de las escuelas de animación y educación infantil y juvenil en el tiempo libre.

En el momento actual, el Gobierno de la Nación ha iniciado el proceso de reducción gradual de las medidas extraordinarias de restricción de la movilidad y del contacto social adoptadas hasta la fecha, aprobando por Acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 28 de abril de 2020, un plan de transición en el que se establecen los principales parámetros y fases para el regreso del conjunto de la sociedad a una situación de normalidad. En desarrollo del citado plan, el Ministerio de Sanidad ha publicado la Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo y, posteriormente, la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional. Mediante Orden SND 440/2020 de 23 de mayo, por la que se modifican diversas órdenes para una mejor gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en aplicación del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, se ha modificado la Orden SND 414/2020 de 16 de mayo para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del plan de transición, introduciendo la citada habilitación para las administraciones educativas de las unidades territoriales que se encuentren en la fase 2.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, los centros educativos y de formación podrían reanudar la formación presencial con una serie de restricciones.

La presente resolución pretende regular la situación de aquellos cursos de monitor de tiempo libre y coordinador de actividades en el tiempo libre cuyas fechas de realización, o bien fueron interrumpidas durante el estado de alarma o bien se iniciaron durante el mismo, así como de aquellos cursos que se autoricen a partir de la entrada en vigor de estas instrucciones, con el fin de realizar la formación con todas las garantías sanitarias mientras se prolongue la situación excepcional derivada de la pandemia.





Las acciones formativas impartidas en las escuelas de ocio y tiempo libre, encaminadas a la formación de las personas jóvenes que intervienen con infancia y juventud, basan el proceso de enseñanza-aprendizaje en el trabajo grupal y en metodologías activas y participativas entre el alumnado. Así mismo los cursos constan de una primera fase teórico-práctica que el estallido de la pandemia dejó interrumpida, y que requiere de una continuidad que dé sentido al proceso formativo y de una fase práctica que ha de ser desarrollada, necesariamente, de manera presencial, en actividades de tiempo libre que tienen lugar mayoritariamente en periodo estival. Esto último implica, además, establecer nuevos plazos para el desarrollo de la fase de prácticas para aquellas personas que hayan tenido que interrumpir esta parte de la formación debido a las restricciones impuestas por el estado de alarma.

La Comunidad de Madrid considera por ello de gran importancia la reapertura de las escuelas de ocio y tiempo libre, para permitir reanudar la formación teórica-práctica presencial y semipresencial, así como para coordinar la fase de prácticas de los cursos de monitor y coordinador de ocio y tiempo libre.

Por ello, con la finalidad de proporcionar un marco de orientación a las escuelas de ocio y tiempo libre, se dictan las siguientes instrucciones:

PRIMERA. – *Ámbito de aplicación.*

Estas instrucciones serán de aplicación en todas las escuelas de animación y educación infantil y juvenil en el tiempo libre reconocidas por la Comunidad de Madrid.

SEGUNDA. – *Reanudación de la formación presencial y semipresencial.*

Podrán volver a la formación presencial o semipresencial las escuelas de ocio y tiempo libre con cursos autorizados por la Dirección General de Juventud, siempre y cuando adopten las medidas previstas en la presente resolución.

Los cursos que se autoricen a partir de la entrada en vigor de la presente resolución lo harán, en cuanto al nº de alumnos permitidos, con arreglo a la capacidad de las aulas que establezcan las medidas de prevención e higiene frente al COVID-19 que estén en vigor en cada momento para los centros educativos de la Comunidad de Madrid.

Hasta tanto se levanten las medidas de protección y prevención para hacer frente a la COVID-19 en el ámbito formativo y de la educación en el tiempo libre, la formación a distancia u “online” que podrá impartirse se realizará atendiendo a las instrucciones dictadas por la Dirección General de Juventud y, en todo caso, será de un máximo de 50 horas para los cursos de monitor de tiempo libre y de 70 horas máximo para los cursos de coordinador de actividades en el tiempo libre, de los siguientes contenidos formativos incluidos en la Orden 2245/1998 de 24 de noviembre, de la Consejería de Educación y Cultura, sobre programas para la formación de escuelas de animación infantil y juvenil en el tiempo libre: áreas sociocultural, educativa así como las sesiones de planificación y evaluación.





TERCERA. – *Cursos iniciados antes de la declaración del estado de alarma*

Los cursos iniciados con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hayan finalizado durante el mismo, podrán reanudar la formación presencial teniendo en cuenta que la asistencia del alumnado, en este caso, será voluntaria.

En caso de que algún alumno no desee volver a la formación presencial de algún curso ya iniciado antes de la declaración del estado de alarma, se flexibilizará la posibilidad de que este finalice la formación presencial en próximas ediciones de los cursos, y en todo caso, en el siguiente curso una vez que dejen de ser necesarias las medidas de protección y prevención para hacer frente al COVID-19 en el ámbito formativo y de la educación en el tiempo libre.

CUARTA. - *Fase de prácticas.*

Para el alumnado que en el momento de decretarse el estado de alarma tuviese pendiente realizar o terminar la formación práctica, se prorrogan los plazos para la realización de dichas prácticas hasta el 31 de diciembre de 2022.

QUINTA. – *Desarrollo de las sesiones presenciales.*

Las escuelas de ocio y tiempo libre habrán de tener en cuenta para planificar las sesiones presenciales la aplicación de las medidas de prevención e higiene frente al COVID-19 que estén en vigor en cada momento para los centros educativos de la Comunidad de Madrid.

Los centros dispondrán de autonomía para la organización de las sesiones en función de sus características: asistencia alterna, semigrupos paralelos, distribución de alumnos, reordenación de horarios dentro del horario establecido, turnos, entradas y salidas escalonadas; las escuelas podrán reorganizar el horario de las sesiones y el número de sesiones diarias, así como otras medidas que consideren adecuadas dentro de la normativa de aplicación.

SEXTA. – *Declaración responsable, solicitudes y presentación.*

Las escuelas de ocio y tiempo libre que reanuden la formación presencial presentarán, a través de su representante legal, una declaración responsable, ajustada al modelo que se recoge en el **Anexo**, en los términos del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la que manifiesten que se comprometen a reanudar la formación presencial con arreglo a los requisitos y obligaciones previstos en la presente resolución y demás normativa que resulte de aplicación, y que se comprometen a mantener dicho cumplimiento hasta que las autoridades sanitarias correspondientes establezcan que dejan de ser necesarias las medidas de protección y prevención para hacer frente a la COVID-19 en el ámbito formativo y de la educación en el tiempo libre.

Las solicitudes se presentarán electrónicamente, junto con la documentación que debe acompañarlas, a través del Registro Electrónico de la Consejería de Educación y Juventud, o en los demás registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

Los interesados deberán aportar al procedimiento administrativo los datos y documentos exigidos por las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable. Asimismo, tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración.

La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Al ser los solicitantes sujetos del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, la notificación se realizará a través de medios electrónicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del mismo texto legal. A tal efecto, el solicitante está obligado a estar dado de alta en el servicio de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid, accediendo al mismo a través del enlace: <http://www.comunidad.madrid/servicios/administracion-electronica-puntoacceso-general>.

OCTAVA. - Desarrollo.

La Dirección General de Juventud podrá desarrollar las presentes instrucciones y dictar cuantas medidas sean precisas para la correcta aplicación de lo establecido en la presente resolución, dentro de su ámbito competencial.

NOVENA. - Vigencia

Las presentes instrucciones serán de aplicación hasta tanto las autoridades sanitarias correspondientes establezcan que dejan de ser necesarias las medidas de protección y prevención para hacer frente al COVID-19 en el ámbito formativo y de la educación en el tiempo libre.

En Madrid, a fecha de firma
EL DIRECTOR GENERAL DE JUVENTUD

D^a. Nikolay Yordanov

